

Boletín No. 81

Derecho del Mar



*División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos*

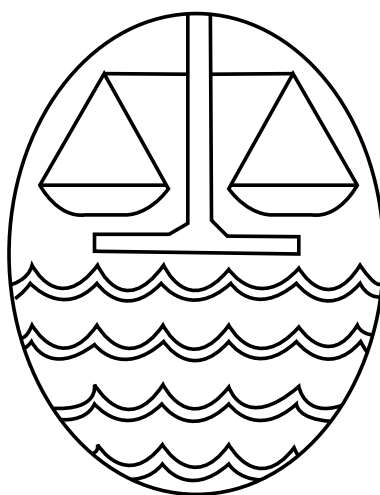


Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del Mar*



Boletín No. 81



Naciones Unidas

Nueva York, 2013

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

*

**La Sección de Preparación de Originales
y Corrección de Textos (CPPS),
del Departamento de la Asamblea General
y de Gestión de Conferencias,
se ha encargado de crear los enlaces electrónicos,
para facilitar a los usuarios del *Boletín* en la web
la búsqueda y la navegación a través de las diferentes
partes de la publicación.
Simplemente presionando con el cursor sobre cada una
de las entradas del Índice en color azul,
o sobre cualquier dirección de Internet mencionada
en el texto, usted enlazará con el texto correspondiente.**

ÍNDICE

Página

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los acuerdos conexos, al 31 de marzo de 2013	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de marzo de 2013	
a) La Convención	9
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención	11
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	13
3. Declaraciones de los Estados	
A) Madagascar: Declaración formulada con arreglo al artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 20 de diciembre de 2012.	14
B) Timor Leste: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Declaración de 8 de enero de 2013.	14

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Resoluciones de interés aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas	
1. Resolución 67/78 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2012: Los océanos y el derecho del mar	17

2. Resolución 67/79 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2012: La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos 17

B. Legislación nacional

- Francia: Decreto No. 2012-1148, de 12 de octubre, por el que se establece una zona económica frente a la costa del territorio de la República en el Mar Mediterráneo. 18

III. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

1. Arabia Saudita: Carta, de fecha 21 de diciembre de 2012, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas 21
2. Kuwait y Arabia Saudita: Carta, de fecha 8 de enero de 2013, dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Kuwait y la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas 22
3. Grecia: Nota verbal, de fecha 20 de febrero de 2013, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas. 23
4. Irán (República Islámica del): Carta, de fecha 20 de febrero de 2013, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas. 24
5. Irán (República Islámica del): Carta, de fecha 20 de febrero de 2013, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas. 25
6. Turquía: Nota verbal, de fecha 12 de marzo de 2013, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas 27
7. Arabia Saudita: Nota verbal, de fecha 14 de marzo de 2013, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas. 28
8. Nicaragua: Carta, de fecha 25 de marzo de 2013, dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas. Comunicado conjunto 30

9. España: Nota verbal, de fecha 27 de marzo de 2013, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas 30

**IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES
PARA EL DERECHO DEL MAR**

A. Lista de expertos a los efectos del artículo 2 de los anexos V, VII y VIII de la Convención

Lista de conciliadores y árbitros nombrados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención (al 31 de marzo de 2013) 33

B. Sentencias, laudos y providencias recientes

Tribunal Internacional del Derecho del Mar: El Tribunal ordena la liberación de la fragata argentina *ARA Libertad*. Sentencia dictada el 15 de diciembre de 2012. 37

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

1. CUADRO RESUMEN DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE MARZO DE 2013

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General (<http://untreaty.un.org/>). El símbolo indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble () indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.*

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
TOTALES	157 <input type="checkbox"/>	165		79	144	59 (<input type="checkbox"/> 5)	80	33
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)			
Alemania		14/10/94 (a)	<input type="checkbox"/>	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Andorra								
Angola	10/12/82 <input type="checkbox"/>	05/12/90			07/09/2010 (a)			
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89						
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	<input type="checkbox"/>		24/04/96 (p)			
Argelia	10/12/82 <input type="checkbox"/>	11/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	11/06/96 (p)			

* Fuente: Capítulo XXI.6 de Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General. <http://untreaty.un.org>

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Argentina	05/10/84 ☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95	04/12/95		04/12/95		
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)					
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	27/06/96	19/12/03	☐
Azerbaijón										
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)		16/01/97 (a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85								
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐☐		27/07/01 (a)	04/12/95		04/12/95		
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)		22/09/00 (a)	
Belarús	10/12/82 ☐	30/08/06	☐		30/08/06 (a)					
Belgica	05/12/84 ☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	03/10/96	19/12/03	☐
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (ft)	04/12/95		04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)					
Bhután	10/12/82									
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84 ☐	28/04/95			28/04/95 (p)					
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)								
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)					
Brasil	10/12/82 ☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)					
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)		13/12/06 (a)		13/12/06 (a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96		15/10/96		
Burundi	10/12/82									
Cabo Verde	10/12/82 ☐	10/08/87	☐	29/07/94						
Camboya	01/07/83									
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02					
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	04/12/95	03/08/99	☐
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)					

Chile	10/12/82	25/08/97				25/08/97 (a)		
China	10/12/82	07/06/96		29/07/94	06/11/96	07/06/96 (p)		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94		27/07/95	25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82							
Comoras	06/12/84	21/06/94						
Congo	10/12/82							
Costa Rica	10/12/82	21/09/92				20/09/01 (a)	18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	24/01/96	28/07/95 (ps)		
Croacia		05/04/95 (s)				05/04/95 (p)		
Cuba	10/12/82	15/08/84				17/10/02 (a)		
Dinamarca	10/12/82	16/11/04		29/07/94	27/06/96	16/11/04	19/12/03	
Djibouti	10/12/82	08/10/91						
Dominica	28/03/83	24/10/91						
Ecuador								
Egipto	10/12/82	26/08/83		22/03/95	05/12/95			
El Salvador	05/12/84							
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82							
Eritrea								
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94		08/05/96	06/11/08 (a)	
Eslovenia		16/06/95 (s)		19/01/95		16/06/95	15/06/06 (a)	
España	04/12/84	15/01/97		29/07/94	03/12/96	15/01/97	19/12/03	
Estados Unidos de América				29/07/94	04/12/95		21/08/96	
Estonia		26/08/05 (a)				26/08/05 (a)	07/08/06 (a)	
Etiopía	10/12/82							
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)				19/08/94 (p)		
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97			04/12/95	12/03/97 (a)	04/08/97	
Fiji	10/12/82	10/12/82		29/07/94	04/12/95	28/07/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82	08/05/84		15/11/94	30/08/96	23/07/97		
Finlandia	10/12/82	21/06/96		29/07/94	27/06/96	21/06/96	19/12/03	
Francia	10/12/82	11/04/96		29/07/94	04/12/96	11/04/96	19/12/03	
Gabón	10/12/82	11/03/98		04/04/95	07/10/96	11/03/98 (p)		

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Declaración
Gambia	10/12/82	22/05/84							
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)				
Ghana	10/12/82	7/06/83	☐						
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)				
Grecia	10/12/82 ☐	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03		☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97 (p)				
Guinea	04/10/84 ☐	06/09/85		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)		
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95			
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97 (p)				
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)				
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)				
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03 (a)				
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02 (a)				
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)		☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09		
Irán (República Islámica del)	10/12/82 ☐						17/04/98 (a)		
Iraq	10/12/82 ☐	30/07/85							
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03		☐
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97		
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)		
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03		
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)		
Israel						04/12/95			
Italia	07/12/84 ☐	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03		☐
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95			
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06		
Jordania		27/11/95 (a)			27/11/95 (p)				

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)			
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)					
Nicaragua	09/12/84	03/05/00			03/05/00 (p)					
Níger	10/12/82									
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)		02/11/09(a)			
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06			
Noruega	10/12/82	24/06/96			24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96			
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01			
Omán	01/07/83	17/08/89			26/02/97 (a)					
Países Bajos	10/12/82	28/06/96		29/07/94	28/06/96	28/06/96	19/12/03			
Pakistán	10/12/82	26/02/97		10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96				
Palau		30/09/96 (a)			30/09/96 (p)		26/03/08 (a)			
Panamá	10/12/82	01/07/96			01/07/96 (p)		16/12/08 (a)			
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99			
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95					
Perú										
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)			
Portugal	10/12/82	03/11/97		29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03			
Qatar	27/11/84	09/12/02			09/12/02 (p)					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)		29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 ¹			
República Árabe Siria										
República Centroafricana	04/12/84	10/07/09			10/07/09 (p)					
República Checa	22/02/93	21/06/96		16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)			
República de Corea	14/03/83	29/01/96		07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08			
República de Moldova		06/02/07 (a)			06/02/07 (p)					

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Swazilandia	18/01/84			12/10/94						
Tailandia	10/12/82	15/05/11	☐		15/05/11 (a)					
Tayikistán					08/01/13 (p)					
Timor-Leste		08/01/13 (a)	☐							
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95 (ps)					
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96			
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐☐	10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)			
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02					
Turkmenistán										
Turquia										
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)		20/02/08 (a)			
Ucrania	10/12/82 ☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03			
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96				
Unión Europea	07/12/84 ☐	01/04/98 (cf)	☐	29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96 ☐	19/12/03			☐
Uruguay	10/12/82 ☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96 ☐	10/09/99			☐
Uzbekistán										
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96				
Venezuela (República Bolivariana de)										
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06 (a)					
Yemen	10/12/82 ☐	21/07/87	☐							
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)					
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)					
TOTALES	157 ☐	164		79	143	59 (☐ 5)	80			33

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 31 DE MARZO DE 2013

a) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)

61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)

- | | |
|--|---|
| 137. Madagascar (22 de agosto de 2001) | 152. Montenegro (23 de octubre de 2006) |
| 138. Hungría (5 de febrero de 2002) | 153. Moldova (6 de febrero de 2007) |
| 139. Armenia (9 de diciembre de 2002) | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007) |
| 140. Qatar (9 de diciembre de 2002) | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007) |
| 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002) | 156. Congo (9 de julio de 2008) |
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003) | 157. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 143. Albania (23 de junio de 2003) | 158. Suiza (1º de mayo de 2009) |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 159. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 160. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 161. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 147. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 162. Tailandia (15 de mayo de 2010) |
| 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 163. Ecuador (24 de septiembre de 2012) |
| 149. Estonia (26 de agosto de 2005) | 164. Swazilandia (24 de septiembre de 2012) |
| 150. Belarús (30 de agosto de 2006) | 165. Timor-Leste (8 de enero de 2013) |
| 151. Niue (11 de octubre de 2006) | |

b) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

- | | |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994) | 22. Bahamas (28 de julio de 1995) |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995) |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994) | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995) |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994) | 25. Fiji (28 de julio de 1995) |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994) | 26. Granada (28 de julio de 1995) |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994) | 27. Guinea (28 de julio de 1995) |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994) | 28. Islandia (28 de julio de 1995) |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994) | 29. Jamaica (28 de julio de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994) | 30. Namibia (28 de julio de 1995) |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995) | 31. Nigeria (28 de julio de 1995) |
| 11. Italia (13 de enero de 1995) | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995) |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995) | 33. Togo (28 de julio de 1995) |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995) | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995) |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995) | 35. Uganda (28 de julio de 1995) |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995) | 36. Serbia (28 de julio de 1995)* |
| 16. India (29 de junio de 1995) | 37. Zambia (28 de julio de 1995) |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995) | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995) |
| 18. Austria (14 de julio de 1995) | 39. Tonga (2 de agosto de 1995) |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995) | 40. Samoa (14 de agosto de 1995) |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995) | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995) | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995) |

43. Argentina (1º de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1º de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania (25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)

- | | |
|---|---|
| 121. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 133. Congo (9 de julio de 2008) |
| 122. Estonia (26 de agosto de 2005) | 134. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 123. Viet Nam (27 de abril de 2006) | 135. Guyana (25 de septiembre de 2008) |
| 124. Belarús (30 de agosto de 2006) | 136. Suiza (1° de mayo de 2009) |
| 125. Niue (11 de octubre de 2006) | 137. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 126. Montenegro (12 de octubre de 2006) | 138. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 127. Moldova (6 de febrero de 2007) | 139. Angola (7 de septiembre de 2010) |
| 128. Lesotho (31 de mayo de 2007) | 140. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 129. Marruecos (31 de mayo de 2007) | 141. Tailandia (15 de mayo de 2011) |
| 130. Uruguay (7 de agosto de 2007) | 142. Ecuador (24 de septiembre de 2012) |
| 131. Brasil (25 de octubre de 2007) | 143. Swazilandia (24 de septiembre de 2012) |
| 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008) | 144. Timor-Leste (8 de enero de 2013) |

c) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

- | | |
|---|--|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996) | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996) | 25. Australia (23 de diciembre de 1999) |
| 3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996) | 26. Brasil (8 de marzo de 2000) |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996) | 27. Barbados (22 de septiembre de 2000) |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996) | 28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001) |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996) | 29. Costa Rica (18 de junio de 2001) |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996) | 30. Malta (11 de noviembre de 2001) |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 31. Reino Unido (10 de diciembre de 2001)
(19 de diciembre de 2003) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 32. Chipre (25 de septiembre de 2002) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 33. Ucrania (27 de febrero de 2003) |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997) | 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003) |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 36. India (19 de agosto de 2003) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)
(23 de mayo de 1997) | 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003) |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | 38. Austria (19 de diciembre de 2003) |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) | 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003) |
| 17. Namibia (8 de abril de 1998) | 40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003) |
| 18. Irán (República Islámica del)
(17 de abril de 1998) | 41. Finlandia (19 de diciembre de 2003) |
| 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) | 42. Francia (19 de diciembre de 2003) |
| 20. Islas Cook (1° de abril de 1999) | 43. Alemania (19 de diciembre de 2003) |
| 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999) | 44. Grecia (19 de diciembre de 2003) |
| 22. Mónaco (9 de junio de 1999) | 45. Irlanda (19 de diciembre de 2003) |
| 23. Canadá (3 de agosto de 1999) | 46. Italia (19 de diciembre de 2003) |
| | 47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003) |

- | | |
|---|---|
| 48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003) | 65. Lituania (1° de marzo de 2007) |
| 49. Portugal (19 de diciembre de 2003) | 66. República Checa (19 de marzo de 2007) |
| 50. España (19 de diciembre de 2003) | 67. Rumania (16 de julio de 2000) |
| 51. Suecia (19 de diciembre de 2003) | 68. República de Corea
(1° de febrero de 2008) |
| 52. Kenya (13 de julio de 2004) | 69. Palau (26 de marzo de 2008) |
| 53. Belice (14 de julio de 2005) | 70. Omán (14 de mayo de 2008) |
| 54. Kiribati (15 de septiembre de 2005) | 71. Hungría (16 de mayo de 2008) |
| 55. Guinea (16 de septiembre de 2005) | 72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008) |
| 56. Liberia (16 de septiembre de 2005) | 73. Mozambique (10 de diciembre de 2008) |
| 57. Polonia (14 de marzo de 2006) | 74. Panamá (16 de diciembre de 2008) |
| 58. Eslovenia (15 de junio de 2006) | 75. Tuvalu (2 de febrero de 2009) |
| 59. Estonia (7 de agosto de 2006) | 76. Indonesia (28 de septiembre de 2009) |
| 60. Japón (7 de agosto de 2006) | 77. Nigeria (2 de noviembre de 2009) |
| 61. Trinidad y Tabago
(13 de septiembre de 2006) | 78. San Vicente y las Granadinas
(29 de octubre de 2010) |
| 62. Niue (11 de octubre de 2006) | 79. Marruecos (19 de septiembre de 2012) |
| 63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006) | 80. Bangladesh (5 de noviembre de 2012) |
| 64. Letonia (5 de febrero de 2007) | |

3. DECLARACIONES DE LOS ESTADOS¹

A) MADAGASCAR

DECLARACIÓN FORMULADA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 287
DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR,
20 DE DICIEMBRE DE 2012²

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Gobierno de la República de Madagascar declara que, con respecto al arreglo de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención, acepta la competencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

B) TIMOR-LESTE

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR
DECLARACIÓN DE 8 DE ENERO DE 2013³

1. Timor-Leste reafirma, a los efectos de la delimitación del mar territorial, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, sus derechos con arreglo a la legislación interna, que históricamente incorporaran la parte oriental de la isla de Timor, el enclave Oecusse-Ambeno, la isla de Ataúro y la isla de Jaco;

¹ ATENCIÓN: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de las organizaciones internacionales pertinentes. Las notificaciones al Depositario solo se publican en formato electrónico. Las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas pueden consultar las notificaciones al Depositario en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en la Internet en <http://treaties.un.org>, en el rubro “Depositary Notifications (CNs)”. Además, las Misiones Permanentes, así como todos los demás interesados, pueden suscribirse para recibir notificaciones al Depositario por correo electrónico por intermedio de los “Automated Subscription Services” de la Sección de Tratados, también en <http://treaties.un.org>.

² Sírvanse referirse a la notificación al Depositario C.N.727.2012.TREATIES-XXI.6 de 21 de diciembre de 2012.

³ Sírvanse referirse a la notificación al Depositario C.N.92.2013.TREATIES-XXI.6 de 16 de enero de 2013.

2. La ratificación de esta Convención por Timor-Leste no implica el reconocimiento automático de ninguna frontera marítima o terrestre;

3. Timor-Leste no se considera obligado por las declaraciones hechas por otros Estados y reserva su posición en lo tocante a cada declaración, que se expresará a su debido tiempo;

4. A los efectos del artículo 287 de la Convención, Timor-Leste declara que, a falta de medios no judiciales para la solución de las controversias que surjan en relación con la aplicación de dicha Convención, elegirá uno de los siguientes medios para la solución de las controversias:

- a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituido de conformidad con el Anexo VI;
- b) La Corte Internacional de Justicia;
- c) Un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VII;
- d) Un tribunal arbitral especial, constituido de conformidad con el Anexo VIII.

La Convención entrará en vigor respecto de Timor-Leste el 7 de febrero de 2013, de conformidad con el párrafo 2 de su artículo 308, cuyo texto es el siguiente:

“Respecto de cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, con sujeción a lo dispuesto en su párrafo 1.”

16 de enero de 2013

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. RESOLUCIONES DE INTERÉS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. RESOLUCIÓN 67/78 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012

LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

[...]

Nota: El texto de la presente resolución puede obtenerse mediante el Sistema de Documentos Oficiales de las Naciones Unidas (<http://documentos.un.org>) así como en el sitio web titulado “Oceans and Law of the Sea” (Los océanos y el derecho del mar), preparado y mantenido por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (www.un.org/Depts/los).

2. RESOLUCIÓN 67/79 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012

LA PESCA SOSTENIBLE, INCLUSO MEDIANTE EL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS, E INSTRUMENTOS CONEXOS

[...]

Nota: El texto de la presente resolución puede obtenerse mediante el Sistema de Documentos Oficiales de las Naciones Unidas (<http://documentos.un.org>) así como en el sitio web titulado “Oceans and Law of the Sea” (Los océanos y el derecho del mar), preparado y mantenido por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (www.un.org/Depts/los).

B. LEGISLACIÓN NACIONAL

FRANCIA

DECRETO No. 2012-1148, DE 12 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA ECONÓMICA FRENTE A LA COSTA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN EL MAR MEDITERRÁNEO¹

18 de octubre de 2012

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA FRANCESA No. 0240, de 14 de octubre de 2012

Texto No. 5

NOR: MAEJ1109102D

Público interesado: Usuarios del mar en el Mediterráneo.

Objeto: Creación de una zona económica exclusiva en el Mediterráneo que sustituye a la zona de protección ecológica creada en 2003.

Entrada en vigor: El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Noticia: El decreto crea una zona económica exclusiva (ZEE) en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“Convención de Montego Bay”), lo cual tiene el efecto de:

- Conferir al Estado derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas supra-yacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar de la zona considerada;
- Fortalecer su capacidad para luchar contra todas las formas de contaminación;
- Permitirle llevar a cabo en la zona otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tales como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
- Autorizarlo para establecer y utilizar islas artificiales y otras instalaciones y estructuras, tales como plataformas de perforación y turbinas eólicas.

Referencias: El decreto puede consultarse en el sitio Légifrance (<http://www.legifrance.gouv.fr>).

El Primer Ministro,

En relación con el informe del Ministro de Relaciones Exteriores,

Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, en particular su Parte V;

Vista la Convención de delimitación marítima entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco, firmada en París el 16 de febrero de 1984;

Vista la Convención entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Italiana relativa a la delimitación de las fronteras marítimas en la región del estrecho de Bonifacio, firmada en París el 28 de noviembre de 1986, y su rectificativo;

Visto el Código del Medio Ambiente, en particular su artículo R.218-15;

Vista la Ley No. 71-1060, de 24 de diciembre de 1971, modificada, relativa a la delimitación de las aguas territoriales francesas;

¹ *Original:* francés. Transmitido mediante nota verbal de fecha 20 de febrero de 2013 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas. Depositado ante el Secretario General con arreglo al párrafo 2 del artículo 75 de la Convención (véase la Notificación de zona marítima M.Z.N.94.2013.LOS de 22 de febrero de 2013).

Vista la Ley No. 76-655, de 16 de julio de 1976, modificada relativa a la zona económica frente a las costas del territorio de la República, en particular su artículo 5;

Visto el decreto de 19 de octubre de 1967, por el que se definen las líneas de base rectas y las líneas de cierre de las bahías que se utilizan para la determinación de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de las aguas territoriales;

Habiendo escuchado al Consejo de Estado (Sección de Obras Públicas),

DECRETA:

Artículo 1

Se instituye una zona económica frente a las costas del territorio de la República en el Mediterráneo. Dicha zona comprende dos partes separadas por las aguas territoriales que circundan a Córcega. Los límites de dicha zona se definen, en los dos cuadros siguientes, mediante una lista de puntos y de segmentos que unen a cada punto con el punto siguiente del cuadro. Dichos segmentos se determinan, según el caso, mediante una loxodromia (línea recta en los mapas de proyección de Mercator) o mediante el límite de las aguas territoriales definido a partir de las líneas de base descritas por el mencionado decreto de 19 de octubre de 1967. Las coordenadas se expresan en el Sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84).

Parte occidental

Número	Comentario	Latitud Norte	Longitud Este	Naturaleza del segmento
0	Punto situado en la latitud de la frontera terrestre con España, en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	42° 26' 12"	3° 26' 88"	Loxodromia
1		42° 26' 12"	3° 33' 50"	Loxodromia
2		40° 05' 00"	5° 21' 50"	Loxodromia
3		40° 05' 00"	6° 16' 67"	Loxodromia
4		41° 15' 50"	5° 53' 00"	Loxodromia
5		41° 50' 00"	6° 50' 00"	Loxodromia
6		41° 50' 00"	7° 00' 00"	Loxodromia
7		41° 35' 00"	8° 20' 00"	Loxodromia
8		41° 18' 00"	8° 40' 00"	Loxodromia
9	Punto situado en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	41° 15' 46"	8° 48' 76"	Límite exterior de las aguas territoriales al oeste de Córcega
10	Punto situado en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	43° 13' 62"	9° 24' 33"	Loxodromia
11		43° 30' 00"	9° 00' 00"	Loxodromia
12		43° 00' 00"	8° 00' 00"	Loxodromia
13		43° 00' 00"	7° 50' 00"	Loxodromia
14	Punto situado en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	43° 33' 67"	7° 35' 00"	Límite exterior de las aguas territoriales
15	Punto situado en la frontera marítima entre Francia y Mónaco en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	43° 32' 20"	7° 31' 99"	Loxodromia
A3	Punto situado en la frontera marítima entre Francia y Mónaco	42° 57' 92"	7° 45' 35"	Loxodromia
B3	Punto situado en la frontera marítima entre Francia y Mónaco	42° 56' 72"	7° 43' 37"	Loxodromia

Número	Comentario	Latitud Norte	Longitud Este	Naturaleza del segmento
16	Punto situado en la frontera marítima entre Francia y Mónaco en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	43° 30' 98"	7° 30' 02"	Límite exterior de las aguas territoriales
0	Punto situado en la latitud de la frontera terrestre con España, en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	42° 26' 12"	3° 26' 88"	

Parte oriental

Número	Comentario	Latitud norte	Longitud este	Naturaleza del segmento
17	Punto situado en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	42° 10' 00"	9° 49' 50"	Loxodromia
18		41° 35' 00"	10° 15' 00"	Loxodromia
19	Punto situado en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	41° 26' 02"	9° 37' 86"	Límite exterior de las aguas territoriales
17	Punto situado en el límite exterior de las aguas territoriales francesas	42° 10' 00"	9° 49' 50"	

Artículo 2

Los límites que figuran en los cuadros del artículo precedente se modificarán, cuando así proceda, en función de los acuerdos de delimitación que se concierten con los Estados ribereños de conformidad con el artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Artículo 3

Queda derogado el artículo R.218-15 del Código Ambiental.

Artículo 4

El Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Ecología, Desarrollo Sostenible y Energía, el Ministro de Defensa y la Ministra de Educación Superior e Investigación serán responsables, en sus respectivas esferas de competencia, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en la *Gaceta Oficial de la República Francesa*.

Hecho el 12 de octubre de 2012

Por el Primer Ministro,
Jean-Marc AYRAULT

Laurent FABIUS
Ministro de Relaciones Exteriores

Pierre MOSCOVICI
Ministro de Economía y Finanzas

Delphine BATHO
Ministra de Ecología, Desarrollo Sostenible y Energía

Jean-Yves LE DRIAN
Ministro de Defensa

Geneviève Fioraso
Ministra de Educación Superior e Investigación

III. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

1. ARABIA SAUDITA

Carta, de fecha 21 de diciembre de 2012, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas¹

La Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de transmitir adjunta una nota de protesta de fecha 15 de diciembre de 2012 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de la Arabia Saudita (véase el anexo).

La carta se remite en respuesta a una carta de fecha 17 de noviembre de 2011 dirigida al Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos en relación con las líneas de base marítimas del Reino de la Arabia Saudita que fueron depositadas ante las Naciones Unidas el 5 de marzo de 2010.

La Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita solicita que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 75 a) del programa.

*(Firmado) Abdulmohsen ALYAS
Encargado de Negocios interino*

Anexo de la carta de fecha 21 de diciembre de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de la Arabia Saudita desea señalar a su atención la nota del Ministerio de Relaciones de los Emiratos Árabes Unidos No. waw kaf (confidencial) 3/6/1-181, de fecha 17 de noviembre de 2011, dirigida a la Secretaría General de las Naciones Unidas, relativa a las líneas de base de las zonas marítimas del Reino de la Arabia Saudita que quedaron depositadas ante las Naciones Unidas el 5 de marzo de 2010.

El Gobierno del Reino de la Arabia Saudita reitera lo expuesto en su nota No. 92/18/217782, de fecha 15 de junio de 2011, dirigida a la Secretaría General de las Naciones Unidas en relación con las líneas de base de las zonas marítimas del Reino de la Arabia Saudita en el Mar Rojo, el Golfo de Áqaba y el Golfo Árábigo, incluidas las líneas de base que se presentan en el cuadro 3 de la resolución No. 10 del Consejo de Ministros del Reino de la Arabia Saudita, de fecha 11 de enero de 2010, aprobada por el Real decreto No. mim/4, de fecha 12 de enero de 2010, en estricta conformidad con los fundamentos del derecho internacional y la práctica de los Estados. El Reino de la Arabia Saudita rechaza las alegaciones del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos a este respecto.

El Gobierno del Reino de la Arabia Saudita reitera asimismo lo expuesto en su nota No. 92/18/164063, de fecha 30 de abril de 2011, respecto del acuerdo para la demarcación de las fronteras terrestres y marítimas entre

¹ A/67/684.

el Reino de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, de fecha 21 de agosto de 1974. Ese acuerdo internacional, que quedó registrado ante las Naciones Unidas el 9 de septiembre de 1993, tiene carácter vinculante y está vigente.

El Gobierno del Reino de la Arabia Saudita reitera una vez más su rechazo a las alegaciones de los Emiratos Árabes Unidos respecto de las líneas de base del Reino de la Arabia Saudita en el Mar Rojo, el Golfo de Áqaba y el Golfo Árabe y solicita a los Emiratos Árabes Unidos que cumplan todas las disposiciones del citado acuerdo para la demarcación de las fronteras terrestres y marítimas entre el Reino de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, hecho por los dos Estados en 1974. El Gobierno reitera también que la zona marítima correspondiente a la línea costera del Reino de la Arabia Saudita en el municipio de Al-Udayd se extiende hacia el centro del Golfo Árabe, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 del acuerdo citado y del derecho internacional. El Reino de la Arabia Saudita ya ha solicitado en numerosas ocasiones a los Emiratos Árabes Unidos que se celebre una reunión para concluir la aplicación del acuerdo citado, sin que haya habido respuesta por su parte. Las notas remitidas por el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita a los Emiratos Árabes Unidos a estos efectos son las siguientes: No. 97/18/85941, de fecha 30 de julio de 2003; No. 97/18/26145877, de fecha 3 de enero de 2006; y Nos. 7/2/1/51363 y 7/2/1/51344, de fecha 8 de enero de 2012.

El Gobierno del Reino de la Arabia Saudita considera que la presente nota constituye un documento oficial y solicita a la Secretaría General de las Naciones Unidas que lo registre, lo publique y lo distribuya a todos los Estados Miembros de conformidad con las normas de la Organización.

2. KUWAIT Y ARABIA SAUDITA

Carta, de fecha 8 de enero de 2013, dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Kuwait y la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas²

Las Misiones Permanentes de Kuwait y el Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas [...] tienen el honor de comunicarle que se han vuelto a repetir las agresiones y las violaciones de embarcaciones militares iraníes en aguas de la zona sumergida adyacente a la zona sumergida dividida entre Kuwait y la Arabia Saudita, respecto de la cual Kuwait y la Arabia Saudita comparten derechos exclusivos de soberanía. La agresión más reciente tuvo lugar a las 17.10 horas del miércoles 24 de octubre de 2012, cuando tres lanchas armadas iraníes se aproximaron a la plataforma perforadora AD-30, situada en el campo petrolífero Ad-Durra, y se detuvieron junto al barco de servicios Shark-30. Este tipo de actos podría provocar enfrentamientos que pondrían en peligro la seguridad de la zona.

Como es sabido, Kuwait y la Arabia Saudita comparten los derechos exclusivos de soberanía para la prospección y la explotación de las reservas de hidrocarburos del campo petrolífero Ad-Durra, así como de la zona submarina dividida.

El Gobierno de Kuwait y el Gobierno de la Arabia Saudita han comunicado en varias ocasiones su enérgica protesta y su malestar por estas agresiones y violaciones reiteradas, y solicitan al Gobierno de la República Islámica del Irán que se abstenga de tales actos a fin de salvaguardar los intereses de los dos Gobiernos afectados, respetar los derechos que poseen respecto de la zona citada y mantener la estabilidad y la seguridad en la región.

El Gobierno de Kuwait y el Gobierno de la Arabia Saudita han solicitado al Gobierno de la República Islámica del Irán que inicie una ronda de conversaciones en la que los dos primeros serían una parte, y el Gobierno de la República Islámica del Irán la otra, con el fin de demarcar, con arreglo al derecho internacional, los límites marítimos que separan la zona sumergida dividida de las aguas iraníes. Sin

² A/67/691.

embargo, ni el Gobierno de Kuwait ni el de la Arabia Saudita han recibido respuesta alguna del Gobierno de la República Islámica del Irán, pese a los reiterados llamamientos a iniciar esas conversaciones.

Las Misiones Permanentes del Estado de Kuwait y del Reino de la Arabia Saudita solicitan que la presente carta se distribuya como documento del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 75 a) del programa (Los océanos y el derecho del mar).

(Firmado) Mansour Ayyad SH A ALOTAIBI
*Representante Permanente del Estado de Kuwait
ante las Naciones Unidas*

(Firmado) Abdallah Yahya A. AL-MOUALLIMI
*Representante Permanente del Reino de la Arabia Saudita
ante las Naciones Unidas*

3. GRECIA

*Nota verbal, de fecha 20 de febrero de 2013, dirigida al Secretario General
de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas³*

Ref. 389

La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de expresar lo siguiente:

El 27 de abril de 2012, el Gobierno de la República de Turquía publicó en su Gaceta Oficial las Decisiones 2012/2974 y 2012/2968 del Consejo de Ministros por las que se otorgan licencias de exploración y explotación de hidrocarburos a la Turkish Petroleum Corporation (TPAO) en el Mediterráneo Oriental, en zonas comprendidas dentro de la plataforma continental de Grecia (véanse los “bloques” 5033, 5034, 5035 y 5028). En particular, el “bloque 5033” se encuentra muy próximo al grupo insular de Castellorizo, casi sobre su actual límite del mar territorial, de seis millas marinas, así como a la isla de Rodas, a una distancia de 11,22 millas marinas. En 2008 se otorgó a la TPAO una licencia de exploración y explotación análoga con respecto al “bloque 4512”, que también está comprendido dentro de la plataforma continental de Grecia, por Decisión 2008/14004 del Consejo de Ministros de Turquía publicado en la *Gaceta Oficial de Turquía* el 16 de julio de 2009. Por consiguiente, todas esas licencias constituyen una clara violación del derecho internacional, tanto consuetudinario como convencional, incluidos acuerdos en vigor.

Grecia protestó enérgicamente ante Turquía por esos actos unilaterales que tratan de privar a las islas del Dodecaneso de sus legítimas zonas marítimas mediante, entre otras cosas, notas verbales de fechas 24.7.2009, 27.11.2011, 30.4.2012 y 12.7.2012, y desea reiterar lo siguiente:

- De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y el derecho internacional consuetudinario, todas las islas griegas, incluida la isla de Rodas y el grupo insular de Castellorizo, gozan, más allá de sus aguas territoriales, de zonas marítimas iguales a las de cualquier otro territorio terrestre. Esto está consagrado en el párrafo 2 del artículo 121 de la Convención sobre el Derecho del Mar y ha sido confirmado por la jurisprudencia.

³ Transmitida mediante carta de fecha 20 de febrero de 2013, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas.

- Por ello es totalmente infundada la afirmación de Turquía de que las “mencionadas zonas de permisos decretadas por el Consejo de Ministros están situadas íntegramente dentro de la plataforma continental de Turquía”, como se expresa en el anexo a la carta del Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas de fecha 5 de septiembre de 2012 (véase A/66/899).
- Grecia ejerce *ab initio e ipso facto* derechos de soberanía para la exploración de su plataforma continental y la explotación de sus recursos naturales. Esos derechos no pueden resultar perjudicados por acciones y actos unilaterales de Turquía, tales como el otorgamiento de permisos a la TPAO, que son contrarios al derecho internacional y como consecuencia no producen consecuencias jurídicas.
- Los límites exteriores de la plataforma continental de Grecia están claramente definidos en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley No. 2289/1995, enmendada por la Ley No. 4001/2011, que ha sido transmitida al Secretario General mediante nota verbal No. 974, de 8 de mayo de 2012.

En conclusión, los “permisos” otorgados a la TPAO por el Consejo de Ministros de Turquía en zonas de la plataforma continental de Grecia en el Mediterráneo Oriental violan el derecho internacional y, consiguientemente, son *nulos y sin valor*.

La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas estará sumamente agradecida si el Secretario General, en su calidad de Depositario de la Convención, dispone que la presente nota verbal se distribuya a todos los Estados Partes en la Convención y se publique en el próximo *Boletín del Derecho del Mar*.

[...]

4. IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)

*Carta de fecha 20 de febrero de 2013, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas*⁴

Tengo el honor de transmitirle la nota verbal de fecha 24 de diciembre de 2012 dirigida a la Embajada del Estado de Kuwait en Teherán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán en respuesta a ciertas denuncias con respecto a las actividades de embarcaciones iraníes en el Golfo Pérsico (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 75 *a*) del programa.

(Firmado) Mohammad KHAZAEI
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 20 de febrero de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán saluda atentamente a la Embajada del Estado de Kuwait en Teherán y, en relación con la nota verbal No. 20121237, de fecha 23 de septiembre de 2012, dirigida a la Embajada de la República Islámica del Irán en Kuwait por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Kuwait, tiene el honor de señalar lo siguiente:

⁴ A/67/761.

Con base a las investigaciones realizadas por las autoridades pertinentes de la República Islámica del Irán, se ha confirmado que no ha habido ninguna violación por parte de las embarcaciones militares iraníes, y por tanto el Gobierno del Irán rechaza categóricamente las denuncias presentadas en la nota verbal que se menciona anteriormente. Cabe señalar que todas las actividades y patrullas de las embarcaciones militares de la República Islámica del Irán en el Golfo Pérsico y el mar de Omán se llevan a cabo de conformidad con las leyes de la República Islámica del Irán y con el derecho internacional del mar.

Es necesario recordar que cuando se presentan denuncias sin fundamento con fines de provocación y se utilizan conceptos y términos inapropiados e injustificables que poseen un significado específico en derecho internacional se contraviene el principio de buena voluntad, se menoscaban las iniciativas bilaterales y multilaterales de los Estados de la región para fortalecer la estabilidad y la seguridad en ella y no se contribuye a generar comprensión y confianza mutuas.

Además, como se ha señalado antes, el Gobierno de la República Islámica del Irán no reconoce ninguna reclamación de derechos soberanos sobre los recursos del fondo marino y el subsuelo en la zona dividida entre Kuwait y la Arabia Saudita (antigua zona neutral) en tanto no se demarque su frontera marítima en esa zona. Los derechos soberanos de la República Islámica del Irán, Kuwait y la Arabia Saudita en esa zona deben ser determinados sobre la base de los principios de buena voluntad y buena vecindad y del derecho internacional.

Por último, si bien recuerda el principio establecido por el derecho internacional según el cual un tratado bilateral no crea obligaciones para un tercer Estado (*pacta tertiis nec nocent nec prosunt*) y reitera la objeción que formuló en 2009 con respecto al acuerdo bilateral entre Kuwait y la Arabia Saudita, la República Islámica del Irán está dispuesta a entablar negociaciones bilaterales con Kuwait con vistas a demarcar las fronteras marítimas de los dos Estados en la parte correspondiente de la zona dividida.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Estado de Kuwait en Teherán las seguridades de su consideración más distinguida.

5. IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)

Carta, de fecha 20 de febrero de 2013, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas⁵

Tengo el honor de remitirle los siguientes documentos:

1. Una nota verbal de fecha 14 de agosto de 2012 dirigida a usted por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en la que se protesta por los puntos establecidos por el Reino de la Arabia Saudita para definir sus líneas de base en el Golfo Pérsico (véase el anexo I).
2. Una nota verbal de fecha 24 de diciembre de 2012 dirigida a la Embajada del Reino de la Arabia Saudita en Teherán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, en la que se responde a ciertas acusaciones formuladas en relación con las actividades de buques iraníes en el Golfo Pérsico (véase el anexo II).
3. Una nota verbal de fecha 6 de febrero de 2013 dirigida a la Embajada del Reino de la Arabia Saudita en Teherán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, en la que se responde a ciertas acusaciones formuladas por el Reino de la Arabia Saudita (véase el anexo III).

Le agradeceré que tenga a bien disponer que la presente carta y sus anexos se distribuyan como documento oficial de la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema 75 a) del programa.

(Firmado) Mohammad KHAZAEI
Embajador
Representante Permanente

⁵ A/67/762.

**Anexos de la carta de fecha 20 de febrero de 2013 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán
ante las Naciones Unidas**

ANEXO I

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en relación con la comunicación de fecha 25 de marzo de 2010 relativa al depósito por el Reino de la Arabia Saudita, el 5 de marzo de 2010, de una lista de coordenadas geográficas de los puntos que definen sus líneas de base en el Mar Rojo, el Golfo de Áqaba y el Golfo Pérsico, y de conformidad con la nota verbal de fecha 22 de diciembre de 2010 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, tiene el honor de comunicarle que la República Islámica del Irán ha examinado detenidamente dicha comunicación y sus anexos y, sobre la base de ese examen, desea señalar lo siguiente:

El Gobierno de la República Islámica del Irán se reserva su posición en relación con la validez con arreglo al derecho internacional consuetudinario de las líneas de base de la Arabia Saudita definidas en dicha comunicación. De conformidad con el derecho internacional consuetudinario pertinente, codificado en la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua de 1958 y reafirmado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, “en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de las líneas de base rectas que unan los puntos apropiados”. Sin embargo, “el trazado de esas líneas de base no puede apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores”.

La República Islámica del Irán observa que una serie de puntos, en particular los puntos 3, 5, 6 y 8, establecidos por la Arabia Saudita para definir sus líneas de base en el Golfo Pérsico se sitúan en aguas abiertas y, por tanto, contravienen las normas pertinentes del derecho internacional del mar mencionadas.

En consecuencia, la República Islámica del Irán destaca que el método empleado por la Arabia Saudita para definir sus líneas de base en el Golfo Pérsico no es conforme con el derecho internacional del mar y subraya que las consecuencias derivadas de la aplicación de dicho método no serían aceptables.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán solicita al Secretario General que haga publicar la presente nota como documento de las Naciones Unidas de conformidad con los procedimientos establecidos.

ANEXO II

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán saluda atentamente a la Embajada del Reino de la Arabia Saudita en Teherán y, en relación con la nota verbal de fecha 17 de octubre de 2012 dirigida a la Embajada de la República Islámica del Irán en Riad por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de la Arabia Saudita, tiene el honor de exponer lo siguiente:

La investigación realizada por las autoridades competentes de la República Islámica del Irán ha confirmado que no hubo ninguna violación cometida por buques militares iraníes y, por tanto, rechazamos categóricamente las acusaciones formuladas en dicha nota verbal. Cabe mencionar que todas las actividades y patrullajes de buques militares de la República Islámica del Irán en el Golfo Pérsico y en el mar de Omán se realizan de conformidad con las leyes de la República Islámica del Irán y con el derecho internacional del mar.

Cabe recordar que formular acusaciones provocadoras y sin fundamento y emplear conceptos y términos inadecuados e injustificables que tienen un significado concreto en el derecho internacional vulnera el principio de buena voluntad, socava las iniciativas bilaterales y multilaterales de los Estados de la región dirigidas a reforzar la estabilidad y la seguridad en la región y no contribuye al entendimiento y la confianza mutuos.

Además, como se ha declarado en otras ocasiones, el Gobierno de la República Islámica del Irán no reconocerá ninguna reclamación de derechos soberanos sobre los recursos de los fondos marinos y su subsuelo en la zona dividida entre Kuwait y la Arabia Saudita (antigua zona neutral) hasta que se haya delimitado su frontera marítima en dicha zona. Los derechos soberanos de la República Islámica del Irán, Kuwait y la Arabia Saudita en esa zona se determinarán sobre la base de los principios de buena voluntad, de buena vecindad y del derecho internacional.

Por último, la República Islámica del Irán, recordando el principio establecido en el derecho internacional según el cual un tratado bilateral no crea obligaciones para un Estado tercero (*pacta tertiis nec nocent nec prosunt*) y reiterando la objeción que ya formuló en 2009 al acuerdo bilateral entre Kuwait y la Arabia Saudita, está dispuesta a celebrar negociaciones bilaterales con la Arabia Saudita a fin de delimitar las fronteras marítimas de ambos Estados en la parte pertinente de la zona dividida.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de la Arabia Saudita en Teherán las seguridades de su consideración más distinguida.

ANEXO III

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán saluda atentamente a la Embajada del Reino de la Arabia Saudita en Teherán y, en relación con la nota verbal de fecha 7 de octubre de 2012 dirigida a la Embajada de la República Islámica del Irán en Riad por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de la Arabia Saudita, tiene el honor de exponer lo siguiente:

La investigación realizada por las autoridades competentes de la República Islámica del Irán no ha permitido confirmar las acusaciones formuladas en dicha nota verbal y, por tanto, rechazamos su contenido.

Cabe subrayar que las actividades de todos los aviones, helicópteros y buques de la República Islámica del Irán se realizan en el marco de acuerdos mutuos con los Estados vecinos del Golfo Pérsico, respetando debidamente los límites de las plataformas de perforación y las instalaciones marítimas y de conformidad con el derecho internacional, con miras a mantener la seguridad y la estabilidad de la región.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de la Arabia Saudita en Teherán las seguridades de su consideración más distinguida.

6. TURQUÍA

Nota verbal, de fecha 12 de marzo de 2013, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

2013/14136816/22273

La Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas [...] con referencia a la nota verbal de la Misión Permanente de Grecia No. 389, de fecha 20 de febrero de 2013, relativa a los decretos publicados en la *Gaceta Oficial de Turquía* de 16 de julio de 2009 y 27 de abril 2012, por los que se otorgan licencias de exploración y explotación de petróleo a la Turkish Petroleum Corporación (TPAO), tiene el honor de expresar lo siguiente:

Como se puso de relieve en nuestra carta de 5 de septiembre de 2012 (publicada como documento A/66/899 de la Asamblea General de las Naciones Unidas), las zonas de permiso mencionadas están situadas íntegramente dentro de la plataforma continental de Turquía, en la que ésta ejerce sus derechos exclusivos de soberanía a los efectos de prospección y explotación de los recursos naturales de sus fondos marinos y su subsuelo con arreglo al derecho consuetudinario y a la jurisprudencia internacionales. Contradiciendo las alegaciones de Grecia, esas zonas de permiso están mucho más allá de las aguas territoriales de la isla de Castellorizo, así como de otras islas de la región.

La Misión Permanente desea expresar también que las opiniones y la posición de Turquía sobre este asunto fueron comunicadas a Grecia mediante varias notas verbales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía, entre otras, No. 2012/DHGY/712916, de fecha 23 de noviembre de 2012; No. 2012/DHGY/7385070, de fecha 7 de mayo de 2012; No. 2012/DHGY/1692972, de fecha 23 de enero de 2012; No. 2011/DHGY/4448771, de fecha 30 de septiembre de 2011; No. 2010/DHGY/23169, de fecha 19 de

agosto de 2010: No. 2010/DHGY/321378, de fecha 5 de marzo de 2010, y No. 2008/DHGY/553030, de fecha 22 de diciembre de 2008.

Además, la afirmación de Grecia de que “Los límites exteriores de la plataforma continental de Grecia están claramente definidos” en la Ley No. 4001/2011 es engañosa e infundada. El artículo de la ley que menciona contradice claramente las normas y principios establecidos del derecho internacional al intentar establecer los límites de la plataforma continental y la zona económica exclusiva mediante una línea media entre las masas terrestres continentales y las formaciones insulares. Como también se puso de relieve en las notas verbales de Turquía No. 2012/DHGY/996420, de fecha 23 de noviembre de 2012, y No. 2012/DHGY/5999476, de fecha 9 de mayo de 2012, comunicadas a Grecia, el principio fundamental que según el derecho internacional rige la delimitación de la plataforma continental o la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente es el de producir un resultado equitativo (principio de equidad). Por consiguiente, la delimitación debe efectuarse mediante un acuerdo concertado sobre la base de dicho principio, que adquiere particular importancia en mares cerrados o semicerrados en los que existen circunstancias especiales que deben ser respetadas.

Habida cuenta de lo que antecede, el artículo pertinente de la mencionada ley griega y los argumentos contenidos en la referida nota verbal de Grecia están en contradicción con el derecho internacional y no surtirán efecto jurídico alguno en los derechos de soberanía que Turquía posee *ipso facto* y *ab initio* sobre las zonas de su plataforma continental en los mares Egeo y Mediterráneo, ni perjudicarán tales derechos.

Finalmente, como se expresó en las notas verbales de Turquía No. 2004/Turkuno DT/4739, de fecha 2 de marzo de 2004 y No. 2005/Turkuno DT/16390, de fecha 4 de octubre de 2005 (publicadas en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 54 (2004) y No. 59 (2005), respectivamente), Turquía tiene *ipso facto* y *ab initio* derechos jurídicos y de soberanía en las zonas marítimas del Mediterráneo Oriental situadas al oeste del meridiano 32°16'18"E.

A este respecto, es la meditada posición de Turquía que los límites exteriores de su plataforma continental en las mencionadas zonas marítimas sigue la línea media entre las costas de Turquía y Egipto, cuyo punto terminal occidental se determinará de conformidad con el resultado de los futuros acuerdos de delimitación en el Mar Egeo, así como en el Mediterráneo, entre todos los Estados interesados, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes y especiales.

Por consiguiente, Turquía refuta todos los argumentos y pretensiones contenidos en la referida nota verbal de la Misión Permanente de Grecia.

La Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas ruega que se disponga que la presente nota verbal se circule a todos los Estados Miembros y se publique en el próximo *Boletín del Derecho del Mar*.

[...]

7. ARABIA SAUDITA

*Nota verbal, de fecha 14 de marzo de 2013, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas*⁶

La Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de transmitir adjunta una carta dirigida al Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita de fecha 2 de marzo de 2013 (véase el anexo).

⁶ A/67/836.

La carta fue enviada en respuesta a la carta de fecha 14 de agosto de 2012 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/67/762, anexo I) con referencia a las líneas de base de las zonas marinas del Reino de la Arabia Saudita en el Mar Rojo, el Golfo de Áqaba y el Golfo Arábigo.

La Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita solicita que la presente nota y su anexo se circulen como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 75 a) del programa. La Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita solicita también que el documento se publique en la próxima edición del *Boletín del Derecho del Mar*, de conformidad con las reglamentaciones de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

**Anexo a la nota verbal de fecha 14 de marzo de 2013 dirigida al Secretario General
por la Misión Permanente de la Arabia Saudita
ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de la Arabia Saudita saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y desearía referirse a la nota No. 692, de fecha 14 de agosto de 2012, que le fue dirigida por la República Islámica del Irán, en relación con las líneas de base marítimas de la Arabia Saudita en el Mar Rojo, el Golfo de Áqaba y el Golfo Arábigo que fue depositada ante las Naciones Unidas el 4 Rabi' II A.H. 1431 (25 de marzo A.D. 2010) y a las que hizo referencia en su nota anterior, No. 1596, de fecha 22 de diciembre de 2010.

El Gobierno del Reino de la Arabia Saudita pone de relieve que las líneas de base marítimas de la Arabia Saudita en el Mar Rojo, el Golfo de Áqaba y el Golfo Arábigo, que fueron determinadas por la decisión No. 15 del Consejo de Ministros Saudita, de fecha 25 Muharram A.H. 1431 (11 de enero A.D. 2010), y ratificadas por el Real Decreto No. M/4, de fecha 26 Muharram A.H. 1431 (12 de enero A.D. 2010), son plenamente conformes con las normas del derecho internacional y la práctica de los Estados.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de la Arabia Saudita aprovecha la oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su más elevada consideración.

8. NICARAGUA

*Carta, de fecha 25 de marzo de 2013, dirigida al Secretario General
por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas⁷*

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para continuar con nuestra política informativa sobre los acontecimientos referentes al golfo de Fonseca como una zona de paz, desarrollo sostenible y seguridad.

Como es de su conocimiento, en carta fechada 22 de marzo del corriente año le comunicamos que durante la primera semana de abril del año en curso se llevará a cabo la próxima cumbre presidencial, donde se continuará la discusión en relación a los temas relacionados con el golfo de Fonseca.

Por lo anteriormente expresado, me permito remitirle el comunicado conjunto, emitido por las Repúblicas de El Salvador y Honduras el día 22 de marzo de este año, relativo al tema que nos ocupa (véase el anexo).

Le estaría muy agradecida si hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema 42, titulado "La

⁷ A/67/812-S/2013/188.

situación en Centroamérica: progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo”, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) María RUBIALES DE CHAMORRO
Viceministra de Relaciones Exteriores
Representante Permanente de Nicaragua

**Anexo de la carta de fecha 25 de marzo de 2013 dirigida al Secretario General
por la Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas**

COMUNICADO CONJUNTO

Washington, D.C., 22 de marzo de 2013

Los Cancilleres de las hermanas Repúblicas de Honduras, Embajador Arturo Corrales Álvarez, y de El Salvador, Ingeniero Hugo Roger Martínez, sostuvieron esta mañana un encuentro bilateral en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington, D.C., en ocasión del cuadragésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Durante el intercambio, ambos Cancilleres se refirieron a diferentes asuntos bilaterales y regionales, así como particularmente a la situación del golfo de Fonseca, acordando continuar las conversaciones dentro del mandato presidencial y en el marco de la reunión de Cancilleres de 2 de marzo de 2013, en donde se abordaron diferentes temáticas y se propuso una agenda que ejecutar.

Para tal efecto, acordaron proponer un próximo encuentro que deberá programarse, de común acuerdo entre los Cancilleres de El Salvador, Honduras y Nicaragua, en una fecha por convenir, en la primera semana del mes de abril de 2013.

9. ESPAÑA

*Nota verbal, de fecha 27 de marzo de 2013, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas
por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas⁸*

No. 061 NP/ot

La Misión Permanente de España [...] tiene el honor de adjuntarle, para que conste debidamente, copia de la nota verbal No. 31661, de 23 de octubre de 2012, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, que entregó a la Embajada de la República de Francia en Madrid, mediante la cual el Gobierno de España reitera su posición sobre el Decreto No. 2012-1148 de la República Francesa, que crea una zona económica exclusiva francesa en el Mediterráneo, y que ha sido recientemente comunicado a esa Secretaría por la Misión de Francia.

[...]

No. 31661

El Ministerio de Relaciones Exteriores y de Cooperación saluda atentamente a la Embajada de la República Francesa en Madrid y tiene el honor de llamar su atención sobre el Decreto No. 2012-1148 de 12 de octubre de 2012 que crea una zona económica exclusiva francesa en el Mediterráneo (*Gaceta Oficial de la República Francesa* de 14 de octubre de 2012).

El Gobierno de España reconoce el derecho de cualquier Estado a establecer una Zona Económica Exclusiva en el Mediterráneo, aunque no de manera unilateral.

⁸ Original: español.

Las autoridades españolas desean subrayar que, de conformidad con el artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente debe realizarse por acuerdo entre ellos, sobre la base del derecho internacional, a fin de llegar a un resultado equitativo. En opinión del Gobierno español la línea equidistante entre líneas de base utilizadas para medir la anchura del mar territorial constituye la solución más justa y equitativa, que habrá de ser modificada solo en atención a la existencia de circunstancias especiales o relevantes.

En consecuencia, las autoridades españolas desean dejar constancia de su oposición a la creación unilateral de la mencionada zona económica exclusiva, cuyos límites son claramente exorbitantes en relación a la línea equidistante entre ambas costas trazada en conformidad con el derecho internacional y por lo tanto contrarios al artículo 74 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Por esta razón el Gobierno de España considera que ninguna de las coordenadas incluidas en el mencionado decreto puede ser considerada en modo alguno como límite de separación entre los espacios marítimos de los dos Estados.

Adicionalmente, las autoridades españolas desean dejar constancia de su sorpresa ante la creación unilateral de la mencionada zona económica exclusiva en un momento en que ambos países se encuentran inmersos, por un lado, en conversaciones informales de delimitación marítima que afectan, entre otras áreas, al Mediterráneo y, por otro, en la búsqueda de fórmulas que permitan mejorar la protección medioambiental de la zona, en el marco, por ejemplo, del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas (ZEPIM) y la diversidad biológica en el Mediterráneo, del Convenio de Barcelona para la Protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación del mar, de 1978.

Ante estas circunstancias, el Gobierno español se reserva el derecho de examinar de forma más detenida las consecuencias prácticas de la decisión del Gobierno francés.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Francesa el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 23 de octubre de 2012

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. LISTA DE EXPERTOS A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V, VII Y VIII DE LA CONVENCION

LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS NOMBRADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCION (AL 31 DE MARZO DE 2013¹)

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha del depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Alemania	Dra. Renate Platzoeder, árbitra	25 de marzo de 1996
Argentina	Dra. Frida María Armas Pfrter, árbitra	28 de septiembre de 2009
Argentina	Dra. Frida María Armas Pfrter, conciliadora	28 de septiembre de 2009
Australia	Sir Gerard Brennan AC KBE, árbitro	19 de agosto de 1999
Australia	Sr. Henry Burmester QC, árbitro	19 de agosto de 1999
Australia	Profesor Ivan Shearer AM, árbitro	19 de agosto de 1999
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner, Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Viena, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya, Conciliador de la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE, ex miembro de la Comisión de Derecho Internacional, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
Austria	Profesor Dr. Gerhard Loibl, Profesor en la Academia Diplomática de Viena, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
Austria	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal Austriaco de Asuntos Europeos e Internacionales, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
Austria	Embajador Dr. Helmut Türk, magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
Brasil	Walter de Sá Leitão, conciliador y árbitro	10 de septiembre de 2001
Chile	Helmut Brunner Nöer, conciliador	18 de noviembre de 1998
Chile	Rodrigo Díaz Albónico, conciliador	18 de noviembre de 1998
Chile	Carlos Martínez Sotomayor, conciliador	18 de noviembre de 1998
Chile	Eduardo Vío Grossi, conciliador	18 de noviembre de 1998
Chile	José Miguel Barros Franco, árbitro	18 de noviembre de 1998
Chile	María Teresa Infante Caffi, árbitro	18 de noviembre de 1998

¹ FUENTE: Capítulo XXI.6 de la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General* en <http://treaties.un.org/>

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha del depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Chile	Edmundo Vargas Carreño, árbitro	18 de noviembre de 1998
Chile	Fernando Zegers Santa Cruz, árbitro	18 de noviembre de 1998
Chipre	Embajador Andrew Jacovides, conciliador y árbitro	23 de febrero de 2007
Costa Rica	Carlos Fernando Alvarado Valverde, conciliador y árbitro	15 de marzo de 2000
Eslovaquia	Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovaquia, conciliador	9 de julio de 2004
Eslovaquia	Dr. Peter Tomka, magistrado de la Corte Internacional de Justicia, árbitro	9 de julio de 2004
España	José Antonio de Yturriaga Barberán, árbitro	23 de junio de 1999
España	José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador en misión especial, conciliador	7 de febrero de 2002
España	Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en misión especial, conciliador	7 de febrero de 2002
España	Aurelio Pérez Giralda, Jefe, Asistencia Jurídica Consultiva Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador	7 de febrero de 2002
España	José Antonio Pastor Ridruejo, magistrado, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, árbitro	7 de febrero de 2002
España	D. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, árbitro	26 de marzo de 2012
España	Doña Concepción Escobar Hernández, conciliadora y árbitra	26 de marzo de 2012
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, y Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartú, como conciliadores para la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.	18 de diciembre de 2006
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, y Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartú, como árbitros	18 de diciembre de 2006
Federación de Rusia	Vladimir S. Kotliar, árbitro	26 de mayo de 1997
Federación de Rusia	Profesor Kamil A. Bekyashev, árbitro	4 de marzo de 1998
Federación de Rusia	Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo de Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia Rusa de Ciencias, árbitro	17 de enero de 2003
Finlandia	Profesor Kari Hakapää, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
Finlandia	Profesor Martti Koskenniemi, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
Finlandia	Magistrado Gutav Möller, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
Finlandia	Magistrado Pekka Vihervuori, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
Francia	Daniel Bardonnet, árbitro	4 de febrero de 1998
Francia	Pierre-Marie Dupuy, árbitro	4 de febrero de 1998
Francia	Jean-Pierre Queneudec, árbitro	4 de febrero de 1998
Francia	Laurent Lucchini, árbitro	4 de febrero de 1998
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A., conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
Indonesia	Dr. Ety Roesmaryati Agoes, SH, LLM, conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha del depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Indonesia	Dr. Sudirman Saad, D.H., M. Hum, conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
Indonesia	Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM, conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza, conciliador y árbitro	21 de septiembre de 1999
Italia	Embajador Luigi Vittorio Ferraris, conciliador	21 de septiembre de 1999
Italia	Embajador Giuseppe Jacoangeli, conciliador	21 de septiembre de 1999
Italia	Profesor Tullio Scovazzi, árbitro	21 de septiembre de 1999
Italia	Paolo Guido Spinelli, ex Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Controversias Diplomáticas y Acuerdos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, conciliador	28 de junio de 2011
Italia	Maurizio Maresca, árbitro	28 de junio de 2011
Italia	Tullio Treves, árbitro	28 de junio de 2011
Japón	Embajador Hisashi Owada, Presidente del Instituto Japonés de Asuntos Internacionales, árbitro	28 de septiembre de 2000
Japón	Embajador Chusei Yamada, Profesor, Universidad de Waseda, Japón, árbitro	28 de septiembre de 2000
Japón	Dr. Soji Yamamoto, Profesor Emérito, Universidad de Tohoku, Japón, árbitro	28 de septiembre de 2000
Japón	Dr. Nisuke Ando, Profesor, Universidad de Doshisha, Japón, árbitro	28 de septiembre de 2000
Japón	Dr. Soji Yamamoto; Profesor Emérito, Universidad de Tohoku, Japón, conciliador	2 de mayo de 2006
Japón	Embajador Chusei Yamada; miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, conciliador	2 de mayo de 2006
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos de Aguas Internacionales, árbitro	9 de diciembre de 2002
México	Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, árbitro	9 de diciembre de 2002
México	Capitán de Fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe de la Dependencia Jurídica, Secretaría de Marina, árbitro	9 de diciembre de 2002
México	Teniente de Fragata SJN.LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina, árbitro	9 de diciembre de 2002
México	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, conciliador	9 de diciembre de 2002
México	Dr. Alejandro Sobarzo, miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje, conciliador	9 de diciembre de 2002
México	Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador	9 de diciembre de 2002
México	Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Profesor Rüdiger Wolfrum, árbitro	22 de febrero de 2005
Mongolia	Profesor Jean-Pierre Cot, árbitro	22 de febrero de 2005

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha del depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Noruega	Carsten Smith, Presidente de la Suprema Corte, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
Noruega	Karin Bruzelius, magistrada de la Suprema Corte, conciliadora y árbitro	22 de noviembre de 1999
Noruega	Hans Wilhelm Longva, Director General, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
Noruega	Embajador Per Tresselt, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
Países Bajos	E. Hey, árbitro	9 de febrero de 1998
Países Bajos	Profesor A. Soons, árbitro	9 de febrero de 1998
Países Bajos	A. Bos, árbitro	9 de febrero de 1998
Países Bajos	Profesora Dra. Barbara Kwiatkowska, árbitra	29 de mayo de 2002
Polonia	Sr. Janusz Symonides, conciliador y árbitro	14 de mayo de 2004
Polonia	Sr. Stanislaw Pawlak, conciliador y árbitro	14 de mayo de 2004
Polonia	Sra. Maria Dragun-Gertner, conciliadora y árbitra	14 de mayo de 2004
Portugal	Profesor José Manuela Pureza, conciliador	5 de octubre de 2011
Portugal	Dr. João Madureira, conciliador	5 de octubre de 2011
Portugal	Dr. Mateus Kowalski, conciliador	5 de octubre de 2011
Portugal	Dr. Tiago Pitta e Cunha, conciliador	5 de octubre de 2011
Portugal	Profesor Nuno Sérgio Marques Antunes, árbitro	5 de octubre de 2011
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Michael Wood, árbitro y conciliador	2 de noviembre de 2010
	Sir Elihu Lauterpacht QC, árbitro y conciliador	2 de noviembre de 2010
	Profesor Vaughan Lowe QC, árbitro y conciliador	2 de noviembre de 2010
	Sr. David Anderson, árbitro y conciliador	2 de noviembre de 2010
República Checa	Dr. Vladimir Kopal, conciliador y árbitro	18 de diciembre de 1996
República de Corea	Profesor Jin-Hyun Paik, conciliador y árbitro	14 de febrero de 2013
Rumania	Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, árbitro	2 de octubre de 2009
Rumania	Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, árbitro	2 de octubre de 2009
Sri Lanka	Hon. M.S. Aziz, P.C., conciliador y árbitro	17 de enero de 1996
Sri Lanka	C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal Irán-Estados Unidos en La Haya, conciliador y árbitro	17 de septiembre de 2002
Sudán	Sayed/Shawgi Hussain, árbitro	8 de septiembre de 1995
Sudán	Dr. Ahmed Elmufli, árbitro	8 de septiembre de 1995
Sudán	Dr. Abd Elrahman Elkhalfifa, conciliador	8 de septiembre de 1995
Sudán	Sayed/Eltahir Hamadalla, conciliador	8 de septiembre de 1995
Sudán	Prof. Elihu Lauterpacht CBE QC, árbitro	8 de septiembre de 1995
Sudán	Sir Arthur Watts KCMG QC, árbitro	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, árbitro	2 de junio de 2006

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha del depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Suecia	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Estocolmo, árbitro	2 de junio de 2006
Trinidad y Tabago	Magistrado Cecil Bernard, juez del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago, árbitro	17 de noviembre de 2004

B. SENTENCIAS, LAUDOS Y PROVIDENCIAS RECIENTES

TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

El Tribunal ordena la liberación de la fragata argentina “ARA Libertad”

Sentencia dictada el 15 de diciembre de 2012²

En una audiencia pública celebrada hoy, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar dictó su providencia en el *caso ARA Libertad (Argentina versus Ghana)*.

LA CONTROVERSIA

La fragata argentina *ARA Libertad* llegó al puerto de Tema, próximo a Accra (Ghana) el 1 de octubre de 2012. La salida del buque de ese puerto, que estaba programada para el 4 de octubre de 2012, fue impedida por las autoridades de Ghana en cumplimiento de una decisión de la Alta Corte de Accra.

El 30 de octubre de 2012, Argentina entabló un proceso de arbitraje contra Ghana con respecto a la detención de la fragata. Además, el 14 de noviembre de 2012, Argentina presentó al Tribunal una solicitud de que se decretaran medidas provisionales con arreglo al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

LA FUNCIÓN DEL TRIBUNAL

La Convención prevé un mecanismo obligatorio de solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención. A tal efecto, las partes en una controversia podrán elegir entre distintos procedimientos que la Convención pone a su disposición (Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Corte Internacional de Justicia o arbitraje).

Tanto Ghana como Argentina son Estados Partes en la Convención. Sin embargo, no han aceptado el mismo procedimiento para la solución de controversias. La Convención dispone que en tales casos se presumirá que las partes en una controversia han aceptado el procedimiento de arbitraje previsto en el Anexo VII de la Convención.

El establecimiento de un tribunal arbitral puede requerir cierto tiempo, y mientras no se constituya dicho tribunal arbitral cualquiera de las partes en la controversia puede, en las condiciones estipuladas por la Convención, solicitar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar que decrete medidas provisionales de conformidad con el párrafo 5 del artículo 290 de la Convención. El Tribunal podrá decretar medidas provisionales si estima, en principio, que el tribunal que haya de constituirse sería competente y que la urgencia de la situación así lo requiere.

² FUENTE: ITLOS/Press 188, 15 de diciembre de 2012.

LA PROVIDENCIA DE 15 DE DICIEMBRE DE 2012

En su providencia de 15 de diciembre de 2012, el Tribunal determina que “en esta etapa del procedimiento el Tribunal no necesita establecer definitivamente la existencia de los derechos reclamados por Argentina, sino que, antes de decretar medidas provisionales, el Tribunal debe cerciorarse de que las disposiciones invocadas por el demandante parecen en principio constituir una base sobre la cual podría fundarse la competencia del tribunal arbitral previsto en el Anexo VII” (párrafo 60).

Habiendo determinado que “el tribunal arbitral previsto en el Anexo VII tendría competencia” (párrafo 67), el Tribunal examina si la urgencia de la situación requiere que se decreten medidas provisionales. En este contexto, el Tribunal considera entre otras cosas que, “de conformidad con el derecho internacional general, un buque de guerra goza de inmunidad” (párrafo 95) y que “cualquier acto que impida por la fuerza que un buque de guerra cumpla su misión y sus deberes es una fuente de conflicto que puede poner en peligro las relaciones amistosas entre los Estados” (párrafo 97).

El Tribunal concluye que “con arreglo a las circunstancias del presente caso, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 290 de la Convención, la urgencia de la situación requiere que el Tribunal decrete las medidas provisionales que aseguren el pleno cumplimiento de las normas aplicables de derecho internacional, preservando así los derechos respectivos de las Partes” (párrafo 100).

Por consiguiente, en su providencia de 15 de diciembre de 2012, el Tribunal,

1) Por unanimidad,

DECRETA, mientras el tribunal arbitral previsto en el Anexo VII no adopte una decisión, las siguientes medidas provisionales con arreglo al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención:

Ghana liberará de inmediato e incondicionalmente la fragata *ARA Libertad*, se asegurará de que la fragata *ARA Libertad*, su Capitán y su tripulación puedan salir del puerto de Tema y de las zonas marítimas bajo la jurisdicción de Ghana y se asegurará de que la fragata *ARA Libertad* sea reaprovisionada con tal fin.

2) Por unanimidad,

DECIDE que tanto Argentina como Ghana presenten al Tribunal el informe inicial mencionado en el párrafo 103 a más tardar el 22 de diciembre de 2012, y autoriza al Presidente a solicitar la información que estime apropiada después de esa fecha.

3) Por unanimidad,

DECIDE que cada Parte sufrague sus propias costas.

El magistrado Paik anexa una declaración a la providencia del Tribunal.

El magistrado Chandrasekhara Rao anexa una opinión separada a la providencia del Tribunal.

Los magistrados Wolfrum y Cot anexan una opinión separada conjunta a la providencia del Tribunal.

El magistrado Lucky anexa una opinión separada a la providencia del Tribunal.